RESOLUCIÓN No. 123

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **16 de octubre 2024**, los señores **LUIS BACILIO TIMANA CABRERA**, identificado con cedula ciudadanía N.º 5.345.553 expedida en Sapuyes (N), **JAVIER HIPOLITO ERAZO JIMENEZ**, identificado con cedula ciudadanía N.º 5.344.021 expedida en Sapuyes (N), **LUIS GUILLERMO ERAZO JIMENEZ**, identificado con cedula ciudadanía N.º 5.344.317 expedida en Sapuyes (N), **MARIA GLORIA MENESES GUANARAN**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 27.461.520 expedida en Sapuyes (N), **JAMES ANDRES ZAMBRANO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.004.697.764 expedida en Pasto (N), **ELMER EDUARDO CASTRO URBANO,** identificado con cedula de ciudadanía N.º 5.344.690 expedida en Sapuyes (N), **LIDIA DEL SOCORRO LEON MENESES**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 27.460.768 expedida en Sapuyes (N), **GLADIS DEL SOCORRO CASTRO URBANO**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 27.461.123 expedida en Sapuyes (N), **ELIGIA DEL SOCORRO ESCOBAR BASTIDAS**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 27.460.546 expedida en Sapuyes (N), **JUAN ESTEBAN MORA BENAVIDES**, identificado con Tarjeta de Identidad N.º 1.081.058.873 expedida en Pasto (N), representado por el señor JOSE GIOVANNY MORA DELGADO, identificado con de cedula de ciudadanía N.º 5.344.891 expedida en Sapuyes (N), **HECTOR EDUARDO MARCILLO BURGOS**, identificado con de cedula de ciudadanía N.º 5.344.405 expedida en Sapuyes (N), **EUDOCIA DEL SOCORRO MARCILLO BURGOS**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 30.704.433 expedida en Pasto (N), **ARLEY ALEXSANDER MARCILLO TOVAR**, identificado con de cedula de ciudadanía N.º 5.344.966 expedida en Sapuyes (N), **WILSON ELIECER SANCHEZ**, identificado con identificado con de cedula de ciudadanía N.º 5.306.162 expedida en Ospina (N), **ELVA IRENE CASTRO DE ESCOBAR**, , identificada con cedula de ciudadanía N.º 27.460.987 expedida en Sapuyes (N), presentaron **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para las actividades de **RIEGO Y SILVICULTURA, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, proveniente de la fuente de uso público denominada **"LAS DELICIAS",** ubicada en la vereda Maramba, Municipio de Sapuyes, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CCASO-103-24 del 16 de octubre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 01 de noviembre del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 6-25 del 30 de enero del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 6-25 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe Técnico No. 6-25 del 30 de enero del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 6-25 de la misma fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)
1. INTRODUCCIÓN:

Se realizó la visita de inspección ocular sobre la concesión de aguas superficiales solicitada en la fuente de uso público denominada "LAS DELICIAS" ubicada en la Vereda Maramba, en el Municipio de Sapuyes, en las coordenadas X: 939965 Y: 604903 a una altura de 3.079 m.s.n.m, de acuerdo con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2.015.

2.LOCALIZACIÓN
Vereda Maramba en el Municipio de Sapuyes, en las coordenadas X: 939965 Y: 604903, a una altura de 3.079 m.s.n.m. La fuente de uso público "LAS DELICIAS", hace parte de la cuenca Guaitara.

***3.SITUACIÓN ENCONTRADA ASISTENTES**:*
INFORMACION DE CAMPO:
ASISTENTES:
INTERESADOS: Jhonny Castro (hijo de usuaria).
CONTRAPARTE: Ninguno
CORPONARIÑO: Alvaro Casanova Lopez– Técnico Operativo.
La fuente de uso público denominada LAS DELICIAS, aflora, en predios del señor Raimundo Mora, en la vereda Maramba, municipio de Sapuyes. Esta área muestra regular estado de cobertura vegetal nativa en función protectora. Los solicitantes captan una parte del caudal de la fuente hídrica desde un tanque que sirve como colector y de almacenamiento; de este tanque se extiende una derivación en manguera de 2 pulgadas la cual pasa por cada predio, donde se deriva en cada uno de los usuarios en manguera de media pulgada a tanques abrevaderos, donde se da el uso para RIEGO y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS.

El caudal de la fuente en el momento de la evaluación fue de 1.25 litros por segundo sobre las coordenadas X: 939965 Y: 604903, con un margen de error de 6 metros sobre la cota altitudinal de 3.079 m.s.n.m, teniendo en cuenta que la época de evaluación predominante fue de transición. Aguas abajo y arriba de la captación NO deriva ningún otro usuario, y la fuente desemboca en la quebrada Maramba.

CAUDAL DE LA FUENTE
La fuente de uso público denominada "LAS DELICIAS" muestra un caudal de 1.25 LPS, con aforo por el sistema volumétrico, para otorgar un caudal de 1.0 LPS para RIEGO Y

SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, caudal que corresponde al 80 % del caudal total aforado.

4. EVALUCION DE LA INFORMACION

Revisada la Base de datos de concesiones de aguas del Centro Ambiental Sur Occidente se constata que el presente trámite de concesión de aguas corresponde a la actualización de concesión de aguas identificada con numero CCASO-006-19.

5.MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015.
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974.
Decreto 155 de 2004.
Decreto 4742 de 2005.
Decreto 1155 de 2017.
Ley 99 de 1993.
Ley 373 de 1997.
Resolución 541 de CORPONARIÑO

6.CONCEPTO TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS 6-25

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas superficiales a nombre de los señores (as) LUIS BACILIO TIMANA CABRERA, identificado con N.º de cedula 5.345.553 de SAPUYES, HIPOLITO JAVIER ERAZO JIMENEZ, identificado con N.º de cedula 5.344.021 de SAPUYES, LUIS GUILLERMO ERAZO JIMENEZ, identificado con N.º de cedula 5.344.317 de SAPUYES, MARIA GLORIA MENESES GUANARAN, identificada con N.º de cedula 27.461.520 de SAPUYES, JAMES ANDRES ZAMBRANO MORENO, identificado con N.º de cedula 1.004.697.764 de PASTO, ELMER EDUARDO CASTRO URBANO, identificado con N.º de cedula 5.344.690 de SAPUYES, LIDIA DEL SOCORRO LEON MENESES, identificada con N.º de cedula 27.460.768 de SAPUYES, GLADIS DEL SOCORRO CASTRO URBANO, identificada con N.º de cedula 27.461.123, ELIGIA DEL SOCORRO ESCOBAR BASTIDAS, identificada con N.º de cedula 27.460.546 de SAPUYES, JUAN ESTEBAN MORA BENAVIDES, identificado con T.I 1.081.058.873 de PASTO, representado por el señor JOSE GIOVANNY MORA DELGADO, identificado con N.º de cedula 5.344.891 de SAPUYES, HECTOR EDUARDO MARCILLO BURGOS, identificado con N.º de cedula 5.344.405 de SAPUYES, EUDOCIA DEL SOCORRO MARCILLO BURGOS, identificada con N.º de cedula 30.704.433 de PASTO, ARLEY ALEXSANDER MARCILLO TOVAR, identificado con N.º de cedula 5.344.966 de SAPUYES, WILSON ELIECER SANCHEZ, identificado con N.º de cedula 5.306.162 de OSPINA, ELVA IRENE CASTRO DE ESCOBAR, identificada con N.º de cedula 27.460.987 de SAPUYES, un caudal de agua en la cantidad de UNO (1.0) LPS, proveniente de la fuente de uso público "LAS DELICIAS", ubicada en la vereda Maramba Bajo, del Municipio de Sapuyes, para RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, bajo las siguientes consideraciones:

1. El caudal a conceder de UNO (1.0) LITROS POR SEGUNDO de la concesión autorizada, podrá ser destinado con exclusividad para RIEGO Y SILVICULTURA (0.90 LPS) Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS (0.10 LPS), en la vereda Maramba, en el Municipio de Sapuyes.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.
3. Por las condiciones topográficas de la fuente hídrica los usuarios NO deberán realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que la captación y derivación implementada actualmente con la derivación a tanque colector y almacenamiento en tubería de dos pulgadas, y derivación de este hasta cada uno de sus predios en manguera de media pulgada, permite la derivación del caudal que se recomienda a otorgar que es de 1.0 LPS.
4. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la misma deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes (en tanques de almacenamiento) a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa de Tasa por Uso de Agua (TUA).*
- *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario presenta el PUEAA simplificado, el cual una vez revisado se APRUEBA. (…)"*

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 de 2018, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO,

realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 6-25 del 30 de enero del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 6-25 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de los señores **LUIS BACILIO TIMANA CABRERA**, identificado con cedula ciudadanía N.º 5.345.553 expedida en Sapuyes (N), **JAVIER HIPOLITO ERAZO JIMENEZ**, identificado con cedula ciudadanía N.º 5.344.021 expedida en Sapuyes (N), **LUIS GUILLERMO ERAZO JIMENEZ**, identificado con cedula ciudadanía N.º 5.344.317 expedida en Sapuyes (N), **MARIA GLORIA MENESES GUANARAN**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 27.461.520 expedida en Sapuyes (N), **JAMES ANDRES ZAMBRANO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.004.697.764 expedida en Pasto (N), **ELMER EDUARDO CASTRO URBANO,** identificado con cedula de ciudadanía N.º 5.344.690 expedida en Sapuyes (N), **LIDIA DEL SOCORRO LEON MENESES**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 27.460.768 expedida en Sapuyes (N), **GLADIS DEL SOCORRO CASTRO URBANO**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 27.461.123 expedida en Sapuyes (N), **ELIGIA DEL SOCORRO ESCOBAR BASTIDAS**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 27.460.546 expedida en Sapuyes (N), **JUAN ESTEBAN MORA BENAVIDES**, identificado con Tarjeta de Identidad N.º 1.081.058.873 expedida en Pasto (N), representado por el señor **JOSE GIOVANNY MORA DELGADO**, identificado con de cedula de ciudadanía N.º 5.344.891

expedida en Sapuyes (N), **HECTOR EDUARDO MARCILLO BURGOS**, identificado con de cedula de ciudadanía N.º 5.344.405 expedida en Sapuyes (N), **EUDOCIA DEL SOCORRO MARCILLO BURGOS**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 30.704.433 expedida en Pasto (N), **ARLEY ALEXSANDER MARCILLO TOVAR**, identificado con de cedula de ciudadanía N.º 5.344.966 expedida en Sapuyes (N), **WILSON ELIECER SANCHEZ**, identificado con identificado con de cedula de ciudadanía N.º 5.306.162 expedida en Ospina (N), **ELVA IRENE CASTRO DE ESCOBAR**, , identificada con cedula de ciudadanía N.º 27.460.987 expedida en Sapuyes (N), **CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada **"LAS DELICIAS "**, ubicada en la vereda Maramba, Municipio de Sapuyes, Departamento de Nariño. Un caudal de agua en cantidad de **UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 L/s),** para las actividades **RIEGO Y SILVICULTURA, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, del caudal aforado, sobre las coordenadas: X: 939965 Y: 604903 H: 3.079 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es **UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 L/s)**, de la concesión autorizada, podrá ser destinado con exclusividad para los usos de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** un caudal de **CERO PUNTO NOVENTA LITROS POR SEGUNDO (0.90 LPS** y para el uso de **RIEGO Y SILVICULTURA** un caudal de **CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0.10 LPS)**, en la vereda Pescadillo, en el Municipio de Tuquerres. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Por las condiciones topográficas de la fuente hídrica los usuarios NO deberán realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que la captación y derivación implementada actualmente con la derivación a tanque colector y almacenamiento en tubería de dos pulgadas, y derivación de este hasta cada uno de sus predios en manguera de media pulgada, permite la derivación del caudal que se recomienda a otorgar que es de 1.0 LPS.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CCASO-103-24 REEMPLAZA** al expediente **CCASO-006-19** En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **CCASO-006-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los usuarios los señores **LUIS BACILIO TIMANA CABRERA**, identificado con cedula ciudadanía N.º 5.345.553 expedida en Sapuyes (N), **JAVIER HIPOLITO ERAZO JIMENEZ**, identificado con cedula ciudadanía N.º 5.344.021 expedida en Sapuyes (N), **LUIS GUILLERMO ERAZO JIMENEZ**, identificado con cedula ciudadanía N.º 5.344.317

expedida en Sapuyes (N), **MARIA GLORIA MENESES GUANARAN**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 27.461.520 expedida en Sapuyes (N), **JAMES ANDRES ZAMBRANO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.004.697.764 expedida en Pasto (N), **ELMER EDUARDO CASTRO URBANO,** identificado con cedula de ciudadanía N.º 5.344.690 expedida en Sapuyes (N), **LIDIA DEL SOCORRO LEON MENESES**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 27.460.768 expedida en Sapuyes (N), **GLADIS DEL SOCORRO CASTRO URBANO**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 27.461.123 expedida en Sapuyes (N), **ELIGIA DEL SOCORRO ESCOBAR BASTIDAS**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 27.460.546 expedida en Sapuyes (N), **JUAN ESTEBAN MORA BENAVIDES**, identificado con Tarjeta de Identidad N.º 1.081.058.873 expedida en Pasto (N), representado por el señor **JOSE GIOVANNY MORA DELGADO**, identificado con de cedula de ciudadanía N.º 5.344.891 expedida en Sapuyes (N), **HECTOR EDUARDO MARCILLO BURGOS**, identificado con de cedula de ciudadanía N.º 5.344.405 expedida en Sapuyes (N), **EUDOCIA DEL SOCORRO MARCILLO BURGOS**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 30.704.433 expedida en Pasto (N), **ARLEY ALEXSANDER MARCILLO TOVAR**, identificado con de cedula de ciudadanía N.º 5.344.966 expedida en Sapuyes (N), **WILSON ELIECER SANCHEZ**, identificado con identificado con de cedula de ciudadanía N.º 5.306.162 expedida en Ospina (N), **ELVA IRENE CASTRO DE ESCOBAR**, , identificada con cedula de ciudadanía N.º 27.460.987 expedida en Sapuyes (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna.
- La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y

la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado, presentado por los solicitantes.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 20 DE FEBRERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Karol V. Narvaez.
Contratista SUBCEA